
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 2010**

PARTIDA 50

TESORO PUBLICO

**ADMINISTRACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA
POR EL MINISTERIO DE HACIENDA**

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2010

Partida : Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	21.698.680.900	-	21.698.680.900
01	Impuestos	17.102.058.891	-	17.102.058.891
05	Transferencias Corrientes	16.316.117	-	16.316.117
06	Rentas de la Propiedad	122.452.560	-	122.452.560
07	Ingresos de Operación	9.312.278	-	9.312.278
08	Otros Ingresos Corrientes	94.416.881	-	94.416.881
10	Venta de Activos No Financieros	3.148.700	-	3.148.700
11	Venta de Activos Financieros	1.938.030.073	-	1.938.030.073
12	Recuperación de Préstamos	-656.600	-	-656.600
14	Endeudamiento	2.408.602.000	-	2.408.602.000
15	Saldo Inicial de Caja	5.000.000	-	5.000.000
	GASTOS	21.698.680.900	-	21.698.680.900
23	Prestaciones de Seguridad Social	115.021.365	-	115.021.365
24	Transferencias Corrientes	1.678.998.372	-	1.678.998.372
26	Otros Gastos Corrientes	20	-	20
27	Aporte Fiscal Libre	19.346.542.307	-	19.346.542.307
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	130.405.730	-	130.405.730
30	Adquisición de Activos Financieros	30	-	30
32	Préstamos	10	-	10
33	Transferencias de Capital	239.907.742	-	239.907.742
34	Servicio de la Deuda	182.805.324	-	182.805.324
35	Saldo Final de Caja	5.000.000	-	5.000.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2010

Partida : Tesoro Público

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	INGRESOS	3.491.265	50	3.491.215
01	Impuestos	1.673.700	-	1.673.700
05	Transferencias Corrientes	20	20	-
06	Rentas de la Propiedad	1.757.641	-	1.757.641
07	Ingresos de Operación	4.556	-	4.556
08	Otros Ingresos Corrientes	27.868	-	27.868
11	Venta de Activos Financieros	50	-	50
13	Transferencias para Gastos de Capital	30	30	-
14	Endeudamiento	25.400	-	25.400
15	Saldo Inicial de Caja	2.000	-	2.000
	GASTOS	3.491.265	50	3.491.215
22	Bienes y Servicios de Consumo	4.144	-	4.144
24	Transferencias Corrientes	30	20	10
27	Aporte Fiscal Libre	377.050	-	377.050
30	Adquisición de Activos Financieros	2.989.640	-	2.989.640
33	Transferencias de Capital	40	30	10
34	Servicio de la Deuda	118.361	-	118.361
35	Saldo Final de Caja	2.000	-	2.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2010

Partida : Tesoro Público

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 01 Ingresos Generales de la Nación	Programa 02 Subsidios	Programa 03 Operaciones Complementarias	Programa 04 Servicio de la Deuda Pública	Programa 05 Aporte Fiscal Libre
	INGRESOS	21.698.680.900	-	-	-	-
01	Impuestos	17.102.058.891	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	16.316.117	-	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	122.452.560	-	-	-	-
07	Ingresos de Operación	9.312.278	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	94.416.881	-	-	-	-
10	Venta de Activos No Financieros	3.148.700	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	1.938.030.073	-	-	-	-
12	Recuperación de Préstamos	-656.600	-	-	-	-
14	Endeudamiento	2.408.602.000	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	5.000.000	-	-	-	-
	GASTOS	-	625.069.255	1.413.858.284	313.211.054	19.346.542.307
23	Prestaciones de Seguridad Social	-	-	115.021.365	-	-
24	Transferencias Corrientes	-	570.676.956	1.108.321.416	-	-
26	Otros Gastos Corrientes	-	-	20	-	-
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	-	19.346.542.307
28	Aporte Fiscal para Servicio de la Deuda	-	-	-	130.405.730	-
30	Adquisición de Activos Financieros	-	-	30	-	-
32	Préstamos	-	-	10	-	-
33	Transferencias de Capital	-	54.392.299	185.515.443	-	-
34	Servicio de la Deuda	-	-	-	182.805.324	-
35	Saldo Final de Caja	-	-	5.000.000	-	-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2010

Partida : Tesoro Público

Miles de US\$

Sub-Título	Clasificación Económica	Programa 01 Ingresos Generales de la Nación	Programa 03 Operaciones Complementarias	Programa 04 Servicio de la Deuda Pública	Programa 05 Aporte Fiscal Libre	Programa 06 Fondo de Reserva de Pensiones	Programa 07 Fondo de Estabilización Económica y Social
	INGRESOS	3.101.254	-	-	-	102.817	287.194
01	Impuestos	1.673.700	-	-	-	-	-
05	Transferencias Corrientes	20	-	-	-	-	-
06	Rentas de la Propiedad	1.367.700	-	-	-	102.777	287.164
07	Ingresos de Operación	4.556	-	-	-	-	-
08	Otros Ingresos Corrientes	27.868	-	-	-	-	-
11	Venta de Activos Financieros	10	-	-	-	20	20
13	Transferencias para Gastos de Capital	-	-	-	-	20	10
14	Endeudamiento	25.400	-	-	-	-	-
15	Saldo Inicial de Caja	2.000	-	-	-	-	-
	GASTOS	-	2.605.843	118.361	377.050	102.817	287.194
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	-	-	-	692	3.452
24	Transferencias Corrientes	-	10	-	-	10	10
27	Aporte Fiscal Libre	-	-	-	377.050	-	-
30	Adquisición de Activos Financieros	-	2.603.803	-	-	102.115	283.722
33	Transferencias de Capital	-	30	-	-	-	10
34	Servicio de la Deuda	-	-	118.361	-	-	-
35	Saldo Final de Caja	-	2.000	-	-	-	-

**INGRESOS GENERALES
DE LA NACION**

TESORO PUBLICO
FISCO
Ingresos Generales de la Nación

PARTIDA : 50

CAPITULO : 01

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
01		INGRESOS		21.698.680.900	3.101.254
		IMPUESTOS		17.102.058.891	1.673.700
	01	Impuestos a la Renta		5.349.075.120	4.061.222
		001	Primera Categoría	2.354.220.089	1.690.324
		002	Segunda Categoría, Sueldos, Salarios y Pensiones	1.249.904.024	10
		003	Global Complementario	311.984.602	
		004	Adicional	1.261.772.733	1.241.886
		005	Tasa 40% DL N° 2.398 de 1978	76.198.203	780.000
		006	Artículo 21 Ley Impuesto a la Renta	27.222.502	2.706
		007	Término de Giro	1.093.003	
		009	Impuesto Específico a la Actividad Minera	66.679.954	346.286
		010	Instrumentos Deuda Art. 104 N° 3 Ley Impuesto Renta	10	10
		02	Impuesto al Valor Agregado	6.888.677.917	
		001	Tasa General Débitos	33.148.632.370	10
		002	Tasa General Créditos	-32.356.646.556	-10
		101	Tasas Especiales Débitos	318.443.915	
		102	Tasas Especiales Créditos	-111.097.115	
		201	Tasa General de Importaciones	5.889.345.303	
		03	Impuestos a Productos Específicos	1.797.045.916	
		001	Tabacos, Cigarros y Cigarrillos	615.151.510	
		002	Derechos de Explotación ENAP	2.780.603	
		003	Gasolinas, Petróleo Diesel y Otros	1.179.113.803	
		04	Impuestos a los Actos Jurídicos	289.832.019	10
		05	Impuestos al Comercio Exterior	227.387.914	383
		001	Derechos Específicos de Internación	502.104	
		002	Derechos Ad-Valorem	288.088.904	
		003	Otros	8.946.303	383
		004	Sistemas de Pago	-70.149.397	
		06	Impuestos Varios	169.024.707	
		001	Herencias y Donaciones	36.700.402	
		002	Patentes Mineras	32.260.601	
	004	Juegos de Azar	54.449.503		
	006	Otros	45.614.201		
	07	Otros Ingresos Tributarios	76.548.768	63	
	001	Reajuste de Impuestos de Declaración Anual	20.985		
	002	Multas e Intereses por Impuestos	76.527.783	63	
	09	Sistemas de Pago de Impuestos	2.304.466.530	-2.387.978	
	001	Pagos Provisionales del Año	3.342.595.392	3.654.079	
	002	Créditos para Declaración Anual de Renta	-4.260.603.604	-2.561.832	
	003	Devoluciones Determinadas Declaración Anual de Renta	1.994.716.367	10	
	004	Devoluciones de Renta	-1.976.475.112	-10	
	005	Reintegro de Devoluciones de Renta	22.131.787		
	101	IVA Remanente Crédito del Período	31.335.259.572	10	
	102	IVA Remanente Crédito Períodos Anteriores	-25.350.027.564	-10	
	103	Devoluciones de IVA	-4.479.946.988		
	104	Reintegro de Devoluciones de IVA	3.798.588		
	201	Devoluciones de Aduanas	-5.851.025		

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
01	09	202	Devoluciones de Otros Impuestos	-19.214.975	-10
		301	Fluctuación Deudores del Período	-70.943.669	-10
		302	Fluctuación Deudores de Períodos Anteriores	99.561.904	10
		303	Reajuste por Pago Fuera de Plazo	14.788.288	
		401	Diferencias de Pago	-24.309.713	-10
		501	Impuestos de Declaración y Pago Simultáneo Mensual de Empresas Constructoras	-221.610.375	
		502	Recuperación Peajes Ley N° 19.764	-8.706.627	
		503	Imputación Patentes Código de Aguas	-4.095.690	
		504	Imputación Crédito SENCE Artículo 6° Ley N° 20.326	-36.002.055	
		701	Conversión de Pagos en Moneda Extranjera	1.949.402.029	-3.480.205
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.316.117	20	
	01	Del Sector Privado	475.429		
	02	Del Gobierno Central	14.396.256	20	
	03	De Otras Entidades Públicas	1.444.432		
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD	122.452.560	1.367.700	
	02	Dividendos	6.268.317		
	03	Intereses	7.812.146	114.444	
	04	Participación de Utilidades	59.119.000	1.252.400	
	99	Otras Rentas de la Propiedad	49.253.097	856	
07		INGRESOS DE OPERACION	9.312.278	4.556	
	01	Venta de Bienes	8.012.736		
	02	Venta de Servicios	1.299.542	4.556	
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES	94.416.881	27.868	
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias	36.953.037		
	99	Otros	57.463.844	27.868	
	001	Devoluciones y Reintegros no Provenientes de Impuestos	5.235.924		
	003	Fondos en Administración en Banco Central		10	
	004	Integros Ley N° 19.030	10		
	008	Integros Ley N° 20.063	10	10	
	999	Otros	52.227.900	27.848	
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3.148.700		
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	1.938.030.073	10	
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores	1.938.030.073	10	
	03	Operaciones de Cambio	-10	-10	
	99	Otros Activos Financieros	10	10	
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS	-656.600		
	04	De Fomento	-656.600		
14		ENDEUDAMIENTO	2.408.602.000	25.400	
15		SALDO INICIAL DE CAJA	5.000.000	2.000	

**GASTO FISCAL
PROGRAMAS ESPECIALES**

TESORO PUBLICO
FISCO
Subsidios

PARTIDA	: 50
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
24		GASTOS		625.069.255	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		570.676.956	
	01	Al Sector Privado		492.160.236	
	002	Subvenciones	01	2.593.710	
	003	Bonificación Región XII y la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua	02, 03	10.566.252	
	005	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02, 04	248.963.173	
	006	Subsidios de Cesantía Art. 69 D.F.L. (T. y P.S.) N° 150, de 1981	02	10.000	
	013	Fondo Nacional de Subsidio Familiar	02	123.899.490	
	014	Subsidio Agua Potable Art. 1° Ley N° 18.778	05	51.465.629	
	017	Bonificación Deudores Hipotecarios Ley N° 19.199	02	552.322	
	019	Bonificación a la Contratación de Mano de Obra	02, 06	53.795.000	
	020	Compensación Art. 92 DFL (Minería) N° 1, de 1982	02	10	
	021	Bonificación permiso de circulación vehículos híbridos Ley N° 20.259	02	203.000	
	023	Beneficio Ley N° 20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N° 19.287 y 20.027	07	111.650	
	02	Al Gobierno Central		78.516.720	
	001	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02, 04	78.516.720	
	33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		54.392.299
		01	Al Sector Privado		54.392.299
		001	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450	08, 09	29.564.920
		002	Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	10	1.674.750
		003	Bonificación Forestal D.L. N° 701, de 1974	02, 11	14.536.845
		029	Bosque Nativo Ley N° 20.283	12	4.615.784
		030	Otros Subsidios	13	4.000.000

GLOSAS :

- 01 Sólo se podrán otorgar a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro.
La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período, que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios y finalidad, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del respectivo trimestre.
- 02 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 03 En cumplimiento de las Leyes N° 18.392 y 18.502.
- 04 En conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.501, de 1980 y en los artículos 20 y 21 del Decreto con Fuerza de Ley (T. y P.S.) N° 150, de 1981.
- 05 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario según corresponda.
- 06 Con cargo a esta cuenta se resolverán los beneficios pendientes de la aplicación de la glosa 06 de la partida 50.01.02 de la Ley N° 20.314 durante el año 2009 y se podrán financiar, durante el año 2010, bonificaciones en los términos señalados en los artículos 1°, incisos primero, tercero y siguientes, 2° y 4° de la Ley N° 19.853. Para efectos de esta Ley de Presupuestos, el valor señalado en el inciso primero del artículo 1° de la Ley N° 19.853 será el vigente al 31 de diciembre de 2009.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, el porcentaje de bonificación para el año 2010 será de un 17%. Asimismo, respecto de la incompatibilidad con el beneficio establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.392, se mantendrá la opción que hubiere efectuado el empleador.

- 07 Considera un máximo de 186 beneficiarios para 2010. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio de Interior, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2009 de conformidad a lo establecido en el art. 5° de la Ley N° 20.330.
- 08 Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2010 y anteriores.
Durante el año 2010, la Comisión Nacional de Riego podrá llamar a concursos hasta por \$ 29.000.000 miles, pudiendo comprometer para los ejercicios siguientes sólo el saldo no pagado en el año.
- 09 La aplicación y rendimiento en hectáreas beneficiadas con la Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450 deberá ser informada trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
- 10 Considera los recursos para el pago de bonificaciones aprobadas en el año 2009 y en años anteriores.
Adicionalmente, se podrán destinar hasta \$ 1.500.000 miles a bonificaciones que se aprobarán durante el año 2010 para ser pagadas en 2010 y 2011, las que se aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena. Dichas bonificaciones se regirán para los demás efectos legales por lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley N° 3.529, de 1980 y en el Decreto con Fuerza de Ley N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2001, del mismo Ministerio. La distribución se efectuará mediante uno o más decretos de dicho Ministerio expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975.
Las peticiones de bonificación se recibirán hasta 60 días después de la fecha de publicación de esta ley. El Intendente Regional respectivo deberá dictar la resolución señalada en el inciso quinto del artículo 9° del Decreto con Fuerza de Ley N° 15 en un plazo de sesenta días después de la fecha de postulación.
- 11 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional acerca de la aplicación y rendimiento en hectáreas forestadas por la Bonificación Forestal D.L. N° 701, de 1974.
- 12 Durante el año 2010, los artículos 2° número 4), 19 y 52 de la Ley 20.283 no regirán respecto de las especies clasificadas como “fuera de peligro”, pudiendo la Corporación Nacional Forestal autorizar planes de manejo para dichas especies.
- 13 Con cargo a esta asignación, podrán transferirse hasta \$ 4.000.000 miles a la Fundación Teletón para el financiamiento de la construcción y equipamiento de inmuebles de su propiedad destinados a actividades culturales, de acuerdo al programa de caja elaborado por la Dirección de Presupuestos.

TESORO PUBLICO
FISCO
Operaciones Complementarias

PARTIDA	: 50
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 03

Sub-Titulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		GASTOS		1.413.858.284	2.605.843
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	115.021.365	
	01	Prestaciones Previsionales		19.242.674	
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	02	19.242.664	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	03	10	
	02	Prestaciones de Asistencia Social		95.778.681	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	04	95.778.681	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal	05	10	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.108.321.416	10
	01	Al Sector Privado		49.880.519	
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	1.597.115	
	009	Otras Devoluciones	01, 06	2.639.000	
	010	Indemnización Bienes Confiscados Ley N° 19.568	07	338.091	
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728		8.431.949	
	012	Bonificación Ahorro Previsional, Ley N° 20.255	01, 08	15.054.370	
	030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884	01	21.819.974	
	040	Desembolsos Aplicación Ley N° 19.030	01	10	
	042	Desembolsos Aplicación Ley N° 20.063	01	10	
	02	Al Gobierno Central		14.396.844	
	002	Préstamos Externos		14.244.594	
	004	Otras		152.250	
	03	A Otras Entidades Públicas		1.044.044.053	10
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01, 09	507.500	
	103	Anticipos Ley N° 13.196			10
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	10	758.639.226	
	105	Tribunal Constitucional	11	2.828.651	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	12	20.000.000	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales	01	2.041.876	
	110	Consejo para la Transparencia	13	2.783.210	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	14	360.652	
	112	Tribunales Electorales Regionales	15	1.794.225	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	16	10	
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia		1.009.641	
	122	Provisión para Distribución Suplementaria	17	168.000.000	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	18	80.000.000	
	125	Cumplimiento Art. 29 - Ley N° 20.313		2.473.417	
	126	Cumplimiento Art. 30 - Ley N° 20.313		3.605.645	
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		20	
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10	
	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01, 19	10	
	03	2% Constitucional	20	10	
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	30	2.603.803
	01	Compra de Títulos y Valores		10	2.603.783
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital		10	10

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
30	99	Otros Activos Financieros		10	10
32		PRESTAMOS		10	
	04	De Fomento		10	
	001	Crédito Fiscal Bienes de Capital de Origen Nacional Ley N° 18.634	01	10	
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		185.515.443	30
	02	Al Gobierno Central		162.180.466	20
	001	Patentes Mineras FNDR Ley N° 19.143	01	16.101.038	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275		3.795.593	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		40.093.982	
	005	IVA Concesiones		94.944.243	
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995		7.225.171	
	040	Patentes Geotérmicas FNDR Ley N° 19.657		20.439	
	050	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		10
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		10
	03	A Otras Entidades Públicas		23.334.977	10
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	16.101.036	
	002	Aporte de Capital a Organismos Financieros Internacionales	01, 21	10	10
	014	Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo	01		10
	015	Aplicación Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo	01		-10
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995		7.225.172	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657		8.759	
	414	Fondo Estabilización Ley N° 20.063	01		10
	415	Aplicación Fondo Estabilización Ley N° 20.063	01		-10
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.000.000	2.000

GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975.
No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos durante el año 2010 se podrán otorgar 450 nuevas pensiones conforme a la Ley N° 18.056, las que se incrementarán en el número de pensiones extinguidas en el año 2009 que no se hubiere utilizado para decretar nuevos beneficios y en el número de las que se extingan en el ejercicio 2010, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda.
El límite a que se refiere el inciso anterior podrá incrementarse hasta en 952 nuevas pensiones de gracia. De éstas, hasta 150 beneficiarán a ex trabajadores de la ex empresa Carbonífera Schwager, que, adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, cumplan las siguientes exigencias: a) Tener a lo menos 50 años de edad al momento de la postulación; b) Acreditar una antigüedad mínima de 10 años de trabajos al interior de la mina, y c) Haber egresado del yacimiento entre los años 1990 y 1994.
Hasta 468 serán asignadas a ex trabajadores del yacimiento Lota de ENACAR S.A., que, adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, cumplan las siguientes exigencias: a) Tener entre 45 y 65 años de edad al momento de la postulación; b) Acreditar una antigüedad mínima de 10 años en el yacimiento Lota de ENACAR S.A., o de 5 años, para quienes hayan sido parte de programas de empleo y c) Haber egresado del yacimiento al momento de su cierre el año 1996. Adicionalmente, hasta 114 pensiones beneficiarán a ex trabajadores del yacimiento Lota de ENACAR S.A. que, habiendo cumplido con los requisitos generales, y los señalados en las letras a) y b) precedentes, hayan egresado entre los años 1992 y 1995. Hasta 200 pensiones serán asignadas a ex trabajadores de los yacimientos de ENACAR Carville y ENACAR Colico-Trongol, que, adicionalmente a los requisitos generales para impetrar el beneficio, cumplan las siguientes exigencias: a) Tener entre 45 y 65 años de edad al momento de la postulación;

- b) Acreditar una antigüedad mínima de 7 años de trabajos al interior de la mina, y c) Haber egresado del yacimiento entre los años 1992 y 2006. Hasta 20 pensiones beneficiarán a jefas de hogar sobrevivientes de ex trabajadores del sector pesquero industrial que hayan sido beneficiarios del Programa establecido por los Decretos Supremos N° 180 y N° 179 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Las beneficiarias de estas pensiones deberán, además, cumplir con los requisitos generales para impetrar el beneficio. Los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados deberán ser presentados al Departamento de Pensiones de Gracia del Ministerio del Interior.
- 03 El Tesorero General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.
- 04 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.
- 05 Para efectuar pagos en conformidad a lo establecido en el artículo 148 de la Ley N° 18.834.
- 06 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 07 Las cuotas que correspondan por concepto de indemnizaciones determinadas conforme a la Ley N° 19.568, serán documentadas mediante pagarés reajustables de Tesorería, expresados en unidades de fomento, en la forma establecida en los decretos N° 946, de 2000 y N° 795, de 2001, ambos del Ministerio de Hacienda.
- 08 Con cargo a esta asignación se pagará la bonificación establecida en el artículo 20° del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, introducido por el número 13 del artículo 91 de la Ley N° 20.255.
- 09 Además, con este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del artículo 60 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.
- 10 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, e incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$ 140.000.000 miles. Con todo, el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad hasta en \$ 84.000.000 miles, con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida.
- 11 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 17.997.
- 12 Incluye \$ 8.020.656 miles, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 letra b) del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- El resto de los recursos consultados en esta asignación serán distribuidos de igual manera que el monto anterior.
- Asimismo, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el artículo 14° de la Ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2010, en aquellos meses en los cuales el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2009. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2009. Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán de terminados en el mes de diciembre de 2009, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, lo que será informado al Servicio de Tesorerías en conjunto con la Dirección de Presupuestos, en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del artículo 60° del Decreto N° 2.385 de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos de los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.
- 13 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2009.
- 14 En cumplimiento de las Leyes N° 18.460 y N° 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2009.

- 15 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2009.
- 16 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 100.000 empleos durante el tercer trimestre del año. Los decretos sólo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 9% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses la tasa pudiese mantenerse por sobre ese nivel.
- El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al inciso anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del artículo 4° de esta ley. Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.
- Con cargo a estos recursos se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al programa Proempleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos trasposos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.
- 17 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público, definidos en el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, e incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, hasta el 30 de septiembre de 2010, extinguiéndose esta autorización respecto del monto que no conste en decretos ingresados a la Contraloría General de la República hasta dicha fecha inclusive.
- No regirán las limitaciones anteriores respecto de los recursos de este ítem que se consideren como fuente de financiamiento en los respectivos informes financieros de proyectos de ley ingresados al Congreso Nacional hasta el 30 de septiembre de 2010, que irroguen gastos durante el ejercicio.
- 18 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2010.
- 19 Las resoluciones de pago que se dicten, conforme lo dispone la letra m) del artículo 2° del Decreto Ley N° 3.346, de 1980, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 20 Los Decretos respectivos serán dictados a través del Ministerio de Hacienda.
- 21 Incluye los recursos para pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables; las asesorías que presten y los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas.
- Dentro de las referidas asesorías se entenderán incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales como específicos.
- Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados mediante resolución de la Dirección de Presupuestos. Asimismo, incluye recursos para los pagos que demanden las asesorías y servicios en la obtención de soluciones de gestión de riesgos catastróficos y la contratación con entidades extranjeras de la cobertura de dichos riesgos, conforme a los acuerdos y/o convenios que suscriba el Ministro de Hacienda.

TESORO PUBLICO
FISCO
Servicio de la Deuda Pública

PARTIDA	: 50
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 04

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
28		GASTOS		313.211.054	118.361
		APORTE FISCAL PARA SERVICIO DE LA DEUDA	01	130.405.730	
	01	Amortización Deuda Interna		11.290.207	
	003	Educación Superior		1.063.491	
	025	Empresa de los Ferrocarriles del Estado		9.435.765	
	029	Secretaría y Administración General de Economía		212.563	
	030	Dirección de Compras y Contratación Pública		15.724	
	031	Superintendencia de Valores y Seguros		69.811	
	033	Comisión Nacional de Energía		259.139	
	034	Superintendencia de Electricidad y Combustibles		148.943	
	035	Secretaría General de Gobierno		49.930	
	036	Consejo Nacional de Televisión		34.841	
	02	Amortización Deuda Externa		59.544.335	
	002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		27.211.077	
	011	Programa de Coordinación Proyectos de Gestión, M. de Hacienda		1.301.155	
	012	Subsecretaría de Educación		15.786.754	
	016	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica		3.604.157	
	020	Dirección de Obras Hidráulicas		90.978	
	023	Dirección de Planeamiento		106.322	
	045	Programa de Desarrollo Indígena Mideplan-BID		921.430	
	046	Comisión Nacional del Medio Ambiente		31.297	
	047	Secretaría General de Gobierno		195.771	
	048	Programa de Fortalecimiento de la Estrategia Digital de Chile		494.024	
	049	Inversión Sectorial de Salud		1.488.935	
	050	Dirección Nacional de Servicio Civil		105.022	
	051	Servicio Nacional del Adulto Mayor		303.397	
	053	Programa de Seguridad y Participación Ciudadana		386.303	
	060	Transantiago		134.428	
	062	Proyecto de Fortalecimiento Institucional, Poder Judicial		283.347	
	063	Biblioteca del Congreso		136.529	
	065	Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales		90.351	
	071	Contraloría General de la República		613.112	
	073	Secretaría y Administración General del Ministerio de Economía		3.222.920	
	074	Dirección de Presupuestos		37.593	
	078	Coordinación Programas de Protección Social MIDEPLAN		2.999.433	
	03	Intereses Deuda Interna		29.727.688	
	003	Educación Superior		1.595.235	
	025	Empresa de los Ferrocarriles del Estado		27.556.046	
	029	Secretaría y Administración General de Economía		362.892	
	030	Dirección de Compras y Contratación Pública		15.724	
	031	Superintendencia de Valores y Seguros		69.811	
	033	Comisión Nacional de Energía		74.856	
	034	Superintendencia de Electricidad y Combustibles		32.140	
	036	Consejo Nacional de Televisión		20.984	
	04	Intereses Deuda Externa		29.810.773	
	002	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		10.251.498	
	011	Programa de Coordinación Proyectos de Gestión, M. de Hacienda		210.247	
	012	Subsecretaría de Educación		1.118.948	
	016	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica		221.449	

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$			
28	04	019	Administración y Ejecución de Obras Públicas		36.771			
		020	Dirección de Obras Hidráulicas		4.549			
		023	Dirección de Planeamiento		1.172			
		041	Empresa de los Ferrocarriles del Estado		12.693.045			
		045	Programa de Desarrollo Indígena Mideplan-BID		1.510.698			
		046	Comisión Nacional del Medio Ambiente		499			
		047	Secretaría General de Gobierno		156.838			
		048	Programa de Fortalecimiento de la Estrategia Digital de Chile		139.469			
		049	Inversión Sectorial de Salud		408.998			
		050	Dirección Nacional de Servicio Civil		31.595			
		051	Servicio Nacional del Adulto Mayor		92.880			
		053	Programa de Seguridad y Participación Ciudadana		108.660			
		060	Transantiago		23.452			
		062	Proyecto de Fortalecimiento Institucional CAPJ		23.115			
		063	Biblioteca del Congreso		41.314			
		065	Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales		41.338			
		066	Recuperación y Desarrollo Urbano de Valparaíso		168.063			
		069	Modernización Administración Financiera del Estado-Proyecto SIGFE		144.392			
		071	Contraloría General de la República		346.121			
		072	Programa de Reforzamiento Institucional, M. del Trabajo y Previsión Social		102.760			
		073	Secretaría y Administración General del Ministerio de Economía		1.787.337			
		074	Dirección de Presupuestos		7.500			
		076	Fortalecimiento de la Investigación y Desarrollo		21.094			
		077	Secretaría y Administración General de Transportes		14.003			
		078	Coordinación Programas de Protección Social MIDEPLAN		102.968			
		06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa				32.727	
			032	Corporación Nacional Forestal		14.003		
			048	Programa de Fortalecimiento de la Estrategia Digital de Chile		1.120		
063	Biblioteca del Congreso			151				
065	Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales			1.960				
071	Contraloría General de la República			1.225				
075	Servicio Nacional de Turismo			14.268				
34	SERVICIO DE LA DEUDA			01	182.805.324	118.361		
	01	Amortización Deuda Interna		18.664.381	10			
	02	Amortización Deuda Externa		10	20.550			
	03	Intereses Deuda Interna		164.140.903	10			
	04	Intereses Deuda Externa		10	97.771			
	05	Otros Gastos Financieros Deuda Interna	02	10	10			
	06	Otros Gastos Financieros Deuda Externa	02	10	10			

GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975.
No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan. Además, podrá anticiparse el pago de capital, intereses y otros gastos financieros del servicio de la deuda del Fisco.
- 02 Con cargo a este ítem, mediante Decreto dictado en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, se podrán efectuar aportes para cumplir compromisos del Fisco de financiar diferencias por variaciones de tipo de cambio en el servicio de créditos externos, pagos de garantías asumidas por el Estado que se hagan efectivas y otros gastos por deuda pública no comprendidos en los ítem anteriores, incluso los originados en contratos de canje de tasas de interés y de monedas.

**GASTO FISCAL
APORTE A LOS ORGANISMOS
DEL SECTOR PUBLICO**

TESORO PUBLICO
FISCO
Aporte Fiscal Libre

PARTIDA	: 50
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 05

Sub-Titulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
27		GASTOS		19.346.542.307	377.050
		APORTE FISCAL LIBRE		19.346.542.307	377.050
	01	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		13.612.956	
	001	Presidencia de la República		13.612.956	
	02	CONGRESO NACIONAL		83.622.085	
	001	Senado		27.276.320	
	002	Cámara de Diputados		47.357.134	
	003	Biblioteca del Congreso		8.988.631	
	03	PODER JUDICIAL		312.548.055	
	001	Poder Judicial		219.573.215	
	003	Corporación Administrativa del Poder Judicial		90.245.430	
	004	Academia Judicial		2.729.410	
	04	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA		42.420.201	
	001	Contraloría General de la República		42.420.201	
	05	MINISTERIO DEL INTERIOR		717.880.104	
	001	Secretaría y Administración General		79.744.683	
	002	Servicio de Gobierno Interior		46.319.265	
	003	Servicio Electoral		7.812.258	
	004	Oficina Nacional de Emergencia		7.264.847	
	005	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		438.279.199	
	007	Agencia Nacional de Inteligencia		4.439.102	
	061	Gobierno Regional Región I Tarapacá		8.167.245	
	062	Gobierno Regional Región II Antofagasta		8.532.633	
	063	Gobierno Regional Región III Atacama		8.234.648	
	064	Gobierno Regional Región IV Coquimbo		8.480.503	
	065	Gobierno Regional Región V Valparaíso		9.261.458	
	066	Gobierno Regional Región VI Libertador General Bernardo O'Higgins		8.244.800	
	067	Gobierno Regional Región VII Maule		8.677.411	
	068	Gobierno Regional Región VIII Bío-Bío		10.500.245	
	069	Gobierno Regional Región IX Araucanía		9.675.329	
	070	Gobierno Regional Región X Los Lagos		8.789.898	
	071	Gobierno Regional Región XI Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		8.605.083	
	072	Gobierno Regional Región XII Magallanes y Antártica Chilena		8.508.432	
	073	Gobierno Regional Región Metropolitana de Santiago		11.996.382	
	074	Gobierno Regional Región XIV Los Ríos		8.281.019	
	075	Gobierno Regional Región XV Arica y Parinacota		8.065.664	
	06	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		54.382.337	166.692
	001	Secretaría y Administración General y Servicio Exterior		19.189.061	148.027
	002	Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales		18.303.795	18.665
	003	Dirección de Fronteras y Límites del Estado		7.667.726	
	004	Instituto Antártico Chileno		2.792.047	
	005	Agencia de Cooperación Internacional de Chile		6.429.708	
	07	MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION		597.084.134	
	001	Secretaría y Administración General		127.428.382	

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$	
27	07	002	Servicio Nacional del Consumidor	6.214.116		
		003	Subsecretaría de Pesca	3.716.005		
		004	Servicio Nacional de Pesca	14.582.558		
		005	Superintendencia de Electricidad y Combustibles	7.938.405		
		006	Corporación de Fomento de la Producción	368.434.099		
		007	Instituto Nacional de Estadísticas	18.192.995		
		008	Fiscalía Nacional Económica	3.924.151		
		009	Servicio Nacional de Turismo	15.345.214		
		016	Servicio de Cooperación Técnica	14.462.168		
		019	Comité Innova Chile	10.691.925		
		021	Comité de Inversiones Extranjeras	1.115.783		
		023	Instituto Nacional de Propiedad Industrial	5.038.333		
		08	MINISTERIO DE HACIENDA	275.030.557		
			001	Secretaría y Administración General	14.884.942	
			002	Dirección de Presupuestos	22.522.999	
			003	Servicio de Impuestos Internos	100.506.294	
			004	Servicio Nacional de Aduanas	40.953.551	
			005	Servicio de Tesorerías	37.182.015	
			007	Dirección de Compras y Contratación Pública	5.940.501	
			008	Superintendencia de Valores y Seguros	28.891.999	
			015	Dirección Nacional del Servicio Civil	4.948.354	
			016	Unidad de Análisis Financiero	1.668.455	
			017	Superintendencia de Casinos de Juego	2.518.236	
			030	Consejo de Defensa del Estado	15.013.211	
		09	MINISTERIO DE EDUCACION	4.616.289.388		
			001	Subsecretaría de Educación	3.747.304.518	
			005	Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos	25.498.804	
			008	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica	116.917.838	
			009	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	490.199.552	
			011	Junta Nacional de Jardines Infantiles	172.255.511	
			015	Consejo Nacional de Educación	1.392.432	
			016	Consejo Nacional de la Cultura y las Artes	62.720.733	
		10	MINISTERIO DE JUSTICIA	552.622.399		
		001	Secretaría y Administración General	151.982.301		
		002	Servicio de Registro Civil e Identificación	5.671.654		
		003	Servicio Médico Legal	22.098.649		
		004	Gendarmería de Chile	196.269.301		
		005	Superintendencia de Quiebras	1.560.095		
		007	Servicio Nacional de Menores	135.149.270		
		009	Defensoría Penal Pública	39.891.129		
	11	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	1.523.004.136		210.358	
		001	Ejército de Chile	367.507.813	35.660	
		002	Subsecretaría de Guerra	11.424.143	6.586	
		005	Armada de Chile	262.232.284	69.446	
		006	Subsecretaría de Marina	1.031.707		
		009	Fuerza Aérea de Chile	150.903.302	65.419	
		010	Subsecretaría de Aviación	1.658.280		
		012	Carabineros de Chile	561.267.766	33.247	
		013	Subsecretaría de Carabineros	1.098.132		
		015	Policía de Investigaciones de Chile	157.730.788		
		016	Subsecretaría de Investigaciones	461.913		
		017	Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa	1.429.111		
		018	Dirección General de Movilización Nacional	1.452.248		
		019	Instituto Geográfico Militar	1.269.117		

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
27	11 020	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile		2.527.314	
	022	Servicio Aerofotogramétrico de la FACH		1.010.218	
	12	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		1.372.089.716	
	001	Secretaría y Administración General		10.339.266	
	002	Dirección General de Obras Públicas		1.344.444.048	
	004	Dirección General de Aguas		8.866.552	
	005	Instituto Nacional de Hidráulica		692.989	
	007	Superintendencia de Servicios Sanitarios		7.746.861	
	13	MINISTERIO DE AGRICULTURA		279.388.035	
	001	Subsecretaría de Agricultura		46.434.304	
	002	Oficina de Estudios y Políticas Agrarias		4.042.513	
	003	Instituto de Desarrollo Agropecuario		120.360.076	
	004	Servicio Agrícola y Ganadero		61.885.113	
	005	Corporación Nacional Forestal		36.490.228	
	006	Comisión Nacional de Riego		10.175.801	
	14	MINISTERIO DE BIENES NACIONALES		18.646.372	
	001	Subsecretaría de Bienes Nacionales		18.646.372	
	15	MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL		4.772.797.860	
	001	Subsecretaría del Trabajo		18.639.478	
	002	Dirección del Trabajo		39.890.336	
	003	Subsecretaría de Previsión Social		5.384.315	
	005	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo		87.460.773	
	006	Superintendencia de Seguridad Social		6.562.932	
	007	Superintendencia de Pensiones		8.299.714	
	009	Instituto de Previsión Social		3.597.967.142	
	013	Caja de Previsión de la Defensa Nacional		644.179.422	
	014	Dirección de Previsión de Carabineros de Chile		364.413.748	
	16	MINISTERIO DE SALUD		1.915.181.367	
	002	Fondo Nacional de Salud		1.553.070.237	
	004	Instituto de Salud Pública de Chile		8.202.556	
	009	Subsecretaría de Salud Pública		138.516.670	
	010	Subsecretaría de Redes Asistenciales		206.854.728	
	011	Superintendencia de Salud		8.537.176	
	17	MINISTERIO DE MINERIA		73.962.761	
	001	Secretaría y Administración General		10.094.417	
	002	Comisión Chilena del Cobre		3.258.503	
	003	Servicio Nacional de Geología y Minería		11.497.975	
	004	Comisión Chilena de Energía Nuclear		6.969.574	
	005	Comisión Nacional de Energía		42.142.292	
	18	MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO		1.018.510.498	
	001	Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo		252.012.518	
	002	Parque Metropolitano		8.773.983	
	021	Serviu I Región		19.400.392	
022	Serviu II Región		27.558.690		
023	Serviu III Región		16.994.587		
024	Serviu IV Región		32.132.036		
025	Serviu V Región		71.130.695		
026	Serviu VI Región		34.393.217		
027	Serviu VII Región		58.418.174		
028	Serviu VIII Región		103.035.426		
029	Serviu IX Región		67.230.759		
030	Serviu X Región		37.418.423		
031	Serviu XI Región		11.503.301		
032	Serviu XII Región		20.365.716		
033	Serviu Región Metropolitana		230.845.514		

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
27	18 034	Serviu XIV Región		15.346.712	
	035	Serviu XV Región		11.950.355	
	19	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES		578.734.721	
	001	Secretaría y Administración General de Transportes		561.661.443	
	002	Subsecretaría de Telecomunicaciones		16.319.734	
	003	Junta Aeronáutica Civil		753.544	
	20	MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO		87.115.266	
	001	Secretaría General de Gobierno		14.603.838	
	002	Consejo Nacional de Televisión		2.531.114	
	003	Instituto Nacional de Deportes		69.980.314	
	21	MINISTERIO DE PLANIFICACION		300.294.891	
	001	Subsecretaría de Planificación		163.437.665	
	002	Fondo de Solidaridad e Inversión Social		27.663.485	
	004	Servicio Nacional de la Mujer		28.160.920	
	005	Instituto Nacional de la Juventud		5.639.897	
	006	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		67.404.428	
	007	Fondo Nacional de la Discapacidad		7.988.496	
	22	MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		38.789.809	
	001	Secretaría General de la Presidencia de la República		7.485.963	
	002	Comisión Nacional del Medio Ambiente		21.468.434	
	003	Servicio Nacional del Adulto Mayor		9.835.412	
	23	MINISTERIO PUBLICO		102.534.659	
	001	Ministerio Público		102.534.659	

TESORO PUBLICO
FISCO
Fondo de Reserva de Pensiones

PARTIDA	: 50
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 06

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
06		INGRESOS			102.817
		RENTAS DE LA PROPIEDAD			102.777
	03	Intereses			102.777
	051	Intereses			102.767
	052	Ganancias de Capital			10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS			20
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores			10
	99	Otros Activos Financieros			10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL			20
	02	Del Gobierno Central			20
	050	De Operaciones Complementarias			10
	060	Del Fondo de Estabilización Económica Social			10
		GASTOS			102.817
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01		692
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES			10
	02	Al Gobierno Central	01		10
	050	A Ingresos Generales de la Nación			10
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	01		102.115
	01	Compra de Títulos y Valores			10
	99	Otros Activos Financieros			102.105

GLOSA :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

TESORO PUBLICO
FISCO
Fondo de Estabilización Económica y Social

PARTIDA	:	50
CAPITULO	:	01
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		INGRESOS			287.194
06		RENTAS DE LA PROPIEDAD			287.164
	03	Intereses			287.164
	061	Intereses			287.154
	062	Ganancias de Capital			10
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS			20
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores			10
	99	Otros Activos Financieros			10
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL			10
	02	Del Gobierno Central			10
	050	De Operaciones Complementarias			10
		GASTOS			287.194
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01		3.452
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES			10
	02	Al Gobierno Central	01		10
	060	A Ingresos Generales de la Nación			10
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	01		283.722
	01	Compra de Títulos y Valores			10
	99	Otros Activos Financieros			283.712
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			10
	02	Al Gobierno Central	01		10
	050	Al Fondo de Reserva de Pensiones			10

GLOSA :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.